

63001311000420190009700

Sucesión intestada

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

*En las presentes diligencias de sucesión intestada del causante ANGEL OMAR GONZALEZ, el Juez Tercero Civil Municipal por auto del 28 de julio de 2022 dispuso:*

*“...1. Se avoca el conocimiento de la comisión dispuesta por el Juzgado Cuarto de familia de Armenia Quindío, mediante el comisorio No. 00041 del 06 de julio 2022.*

*2. Previo a dar trámite al presente despacho comisorio, se dispone oficiar al comitente, Juzgado Cuarto de familia de Armenia Quindío, con el fin de solicitarles que nos aclare:*

*2.1 Si la comisión corresponde al 100% de los inmuebles, lo anterior dado que, no fue indicado la cabida y los linderos de los predios a secuestrar identificados con matrículas inmobiliarias 280-32146, 280-89241, 280-83218 y 280-86514 dado que revisado los inserto no fue allegado documento alguno donde se extraiga la información requerida. Por lo que, se requiere se remita la escritura pública que contenga los linderos de los bienes objeto de la comisión. Para lo anterior, se concede el término de quince [15] días contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio que comunique lo aquí solicitado, so pena de devolver la solicitud...”*

*En ese orden de ideas, en aras de dar respuesta a la solicitud de aclaración que, requiere el Juez comisionado, es preciso aclarar que, se trata es de una comisión para materializar **la entrega** de unos bienes inmuebles que, fueron adjudicados dentro del proceso de sucesión con radicado No. 2019-00097, por tanto, no es una diligencia de SECUESTRO como lo señala en su auto.*

*Ahora bien, con el archivo No. 70 que, le fue adjuntado, que contiene los certificados libertad y de tradición de las bienes referenciados, es suficiente, toda vez que, en los mismos se especifican los porcentajes que, le fueron adjudicados a cada uno de los herederos, donde también están especificados los linderos, por lo que, se considera que, no es necesario aportarle al comisionado unas escrituras públicas de unos inmuebles en los cuales, la ORIP inscribió la tradición de los mismos por sucesión, a las personas a quienes se ordena entregue los bienes.*

*Cabe anotar que, los inmuebles están bajo la administración de la señora LUZ DARY ARTEAGA QUIROZ, y en el auto que, ordenó la entrega, se especificó el nombre y forma de ubicación de la abogada que, funge en favor de los herederos a los que, se deben entregar los bienes.*

*Se ordena que, se anexe a este auto, en respuesta al Juez Tercero Civil Municipal de esta ciudad, una copia del archivo No. 42 que, contiene el trabajo de partición y adjudicación que, fue aprobado por sentencia, que contiene de manera clara y expresa la cabida, los linderos y la tradición de los inmuebles que, fueron adjudicados y cuya entrega se solicita. **Líbrese comunicación.***

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004 Oral**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8721c568d3eec4056ce73b186d597e56a9c3f5c4b960e3dda82dd7dd8613a23**

Documento generado en 09/08/2022 07:01:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**